INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 27 de abril de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5 -14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 25736408900120220018-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL GUILLERMO SANCHEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: MARIA ANABEL SANCHEZ RODRIGUEZ
ANTONIO CORTES ROZO

Procede el despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda allegada oportunamente, observándose que el demandante no dio cumplimiento al auto de inadmisión, sino que procedió a reformar la demanda lo que conlleva a un nuevo estudio del escrito, tornándose improcedente lo deprecado.

Téngase en cuenta que, en auto del 08 de abril de la anualidad, mediante el cual se inadmitió la demanda, no se ordenó allegar una nueva demanda, sino que en escrito subsanatorio se advirtieran las correcciones o aclaraciones pertinentes y ello no acaeció de esa manera, por cuanto se realizaron modificaciones no solicitadas frente a los hechos y las pretensiones, principalmente en los numerales 1° y 2° del escrito de subsanación en donde se trae a colación una liquidación del crédito poco clara y que no tiene en consideración la fecha de presentación de la demanda como se señaló en la causal 1° de inadmisión.

A su turno, en el numeral 3 y 4° de la subsanación se adicionan pretensiones relativas a liquidación de costas tasadas en un proceso ejecutivo anterior terminado por desistimiento tácito. Por último, solicita se libre mandamiento de pago del numeral 5° que menciona como el lugar de notificaciones del demandante.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en debida forma hay lugar a rechazarla. Por lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada conforme los parámetros del auto adiado 8 de abril de 2022, de conformidad con lo consignado.

SEGUNDO: No se ordena desglose de documentos, en razón a que la demanda y subsanación fueron presentadas a través de correo electrónico.

Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 029 del 16 de mayo de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34893511fbd9928d19b087ff71efce6460c16a790a72158930fd9fba5d9a0cb8
Documento generado en 13/05/2022 01:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 029 del 16 de mayo de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.